

SISTEMA TUTELAR. UN CUENTO SÓLO APTO PARA MENORES

MARÍA ALICIA GINJALONE - DIEGO FREEDMAN

Había una vez un reino en el que las autoridades se dedicaban a perseguir implacablemente a todos los niños pobres y abandonados. Por desgracia, gran parte de ellos eran capturados perdiendo su libertad, y al mismo tiempo, su infancia al ser encerrados en frías y oscuras instituciones. En estas jaulas, estaban obligados a olvidarse de sus familias y de sus amigos, su pasado era borrado mientras que su presente se desdibujaba entre la soledad, el maltrato y el encierro. Afortunados eran los que podían pasarse el día recordando sus juegos en los parques o el abrazo de sus amigos, lamentablemente la mayoría sólo podía sufrir, mientras se preguntaban la razón de su encierro. Sabían que algún día saldrían de sus jaulas, pero también sabían que cuando lo hicieran no serían más niños, su infancia ya estaba irremediablemente perdida.

Mientras tanto, en un lugar del reino lejano, muy lejano a estas jaulas, un grupo de adultos se dedicaba a leer muchos libros aparte de compendios de jurisprudencia. Asimismo, no dejaban de asistir a las universidades de diversos lugares del mundo para actualizar constantemente sus vastos conocimientos. Todo ello les permitía construir un discurso para explicar con extrañas y confusas palabras como "peligrosidad" y "tratamiento" el encierro de esos niños pobres. Siempre trataban de dejar en claro que ellos cuidaban a esos niños, los protegían de un mundo injusto, los salvaguardan de los peligros de las calles del reino. Ésos eran sus fines y confluían supersticiosamente que la retención hasta el cumplimiento de su discurso los cumpliría.

Sin embargo, creía que la mayoría del pueblo no los entendía o, en realidad, no les interesaba demasiado entenderlos; ya que no se encontraban a gusto, ni tranquilos con que los niños pobres deambulasen libresmen-

te, mientras ellos transcurrían pacíficamente por las calles del reino para realizar sus compras diarias.

Lo que resulta más curioso es el nombre que se les daba a las jaulas para los niños pobres y abandonados. Aún me cuesta creer que alguien haya tenido el atrevimiento de bautizarlas con el nombre de Sistema urelar...

I. INTRODUCCIÓN

"Cabe esperar en la próxima que verá el niño nacido en un hogar de esposas ocultas, de ponchar en la férula solientemente benéfico del paísol estatal. Dadas las condiciones de vida en Latinsmérica, esto significa, simplemente, que los menores latinoamericanos en su casi totalidad están a la merced de la voluntad estatal".

Zairiara, Eugenio R., *Sistema Penal. Documento final del Programa de Investigación desarrollada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986)*, Depalma. Buenos Aires, 1986, p. 242.

En las siguientes líneas nos dedicaremos a relatar la trágica historia de la infancia pobre que sufre inevitablemente el ejercicio de un control social de naturaleza punitiva. Esta situación se traduce en la pérdida de su libertad física, en la degradación de su dignidad y en la negación de su autonomía personal.

Para poder adentrarnos en la temática, comenzaremos con una breve exposición de la existencia de mecanismos de control social en nuestra sociedad moderna.

II. ALGUNAS NOTAS SOBRE EL CONTROL SOCIAL

"Y los hombres se han alegrado de ser conducidos como un rebaño".

Dostoyevski, Fedor, *Los hermanos Karamázov*.

"Estabilidad, dijo el inspector, estabilidad. No hay civilización sin estabilidad social. No hay estabilidad social sin estabilidad individual..."

"Es preciso pues, que las reglas anden con regularidad, pero no pueden andar así sin vigilancia. Es preciso que haya allí hombres que las vigilen, tan constantes como reglas sobre las que; hombres temerosos, obedientes, establemente satisfechos".

Huxley, Aldous, *En mundo feliz*.

"[L]as comidas familiares empiezan con la lectura de un libro de moral; esta lectura es de corta duración para no provocar fastidio. Cuando ésta ha terminado, los más ancianos conversan con sus nietos sobre temas heréticos, pero nunca temas ni aburridos [...] la nación utópica es como una sola y única familia [...] Los maridos castigan a sus esposas y los padres a sus hijos, a menos que la gravedad del delito exija pública separación. Por lo general, los crímenes más horrendos son reprimidos con la

esclavitud. Los autópicos creen que la esclavitud no es menos terrible para los con-
denados que la muerte y que, además, es más ventajosa para los intereses de la co-
munidad.²

Miriam, Toledo, España

—¡Buenos días, ¿por qué buscas de apagar tu farol?

—Es la consigna —respondió el farolero—. Buenos días,

—¿Qué es la consigna?

—Consiste en apagar mi farol. Buenos noches —y lo volvió a encender.

—¿Pero por qué lo buscas de encender otra vez?

—Es la consigna —respondió el farolero.

—No entiendo —dijo el principito.

—No hay nada que entender —dijo el farolero—. La consigna es la consigna.

Buenos días.

Y apagó su farol. Luego se sentó la frente con un pañuelo a cuadros rojos.

—Tengo un oficio terrible. En otros tiempos era razonable. Apagaba por la
mañana y encendía por la noche. Tenía el resto del día para descansar y el resto de la
noche para dormir...

—¿Y la consigna cambió después?

—La consigna no ha cambiado —dijo el farolero—. ¿Es es el drama? ¡Ah! Una
vez el planeta se puso a girar cada vez más deprisa y la consigna se ha cambiado!

—¿Entonces? —dijo el principito [...]

—No es más nada divertido —dijo el farolero [...]

El principito lo miró y sintió afecto por aquel farolero, que era tan fiel a la con-
signa³.

Sylvie-Esther, Argente, El principito

Debemos comenzar afirmando que nos resulta impensable una socie-
dad sin el ejercicio del control social que permita su propia subsistencia y el
cumplimiento de ciertos objetivos estimados como deseables ⁴. Resulta por

² Evidentemente en desarrollo de la justificación de la existencia de mecanismos de control so-
cial existe el marco de una utopía. Igualmente, queremos señalar que para una justificación del poder
en una sociedad, entre muchos autores clásicos, puede servir a Thomas Hobbes que sostiene que "una
vez los hombres se da cuenta por los honores y la dignidad que no se da entre los animales, de donde
resulta que el odio y la envidia, y consecuentemente la rebelión y la guerra, se dan entre los hombres pero
no entre los animales [...] entre los hombres apenas hay algo que se considere como bien y no tenga
para su propietario algo excelente y superior a lo que tienen los demás [...] con una reunión de muchos
hombres las ligas que antes, por sí solas, que cubren toda que el resto, tratan de conservar, y las divisiones
mutuales se unen de forma distinta, la cual ocurren de repente y guerra civil [...] el acuerdo entre
los animales es algo natural, y entre los hombres sólo surge mediante pactos, esto es, de forma artificial;
por tanto, no tiene nada de extraño que los hombres convengan algo más para vivir en paz. De esta forma,
el acuerdo es la sociedad que se consigue sin un poder común que gobierne a cada uno por sí solo al
cambio, no es suficiente para conseguir la seguridad necesaria para el ejercicio de la justicia natural"
(Hobbes, Thomas, *Estado sobre el ciudadano*, ed. a cargo de Joaquín Rodríguez Pico, Trócaire, Madrid,

demás claro Balduino en su estudio sobre el imperio inca, cuando señala que "si el bienestar y la virtud, fuente de felicidad, son el objeto de la vida, puede decirse que el inca realizó una obra maestra. El alma del indio se adormeció al ritmo monótono de una existencia bien reglamentada"².

Ahora bien, dejando de lado su justificación, observamos que el control social ha sido definido como "la capacidad de la sociedad de regularse a sí misma, acorde con los principios y valores deseables"³. Este control social va a ser ejercido a través de numerosos mecanismos institucionales y no institucionales, al respecto se ha señalado que "en el estudio del control

1996, p. 32). Por su parte, en la *Enciclopedia* se consideraba que es "necesario que el soberano posea un poder suficiente para establecer el buen orden y la tranquilidad entre los ciudadanos, para asegurar sus posesiones, para proteger a los débiles de los ataques de los fuertes, para reprimir las pasiones maliciosas y para administrar ciudades con recompensas" (Gersmeyer, Denis - D'Aurmann, Jean Le Rond, *Análisis político de la Enciclopedia*, selección, traducción y estudio preliminar de Ramón Soriano y Antonio Pantoja, Trilce, Madrid, 1992, con "Soberanos", p. 195).

Más modernamente y siguiendo a la sociología jurídica, Agulla ha considerado que "la fin de que las disposiciones sociales, propias de los reyes y de las instituciones sociales, se manifiesten en comportamientos, los reyes y las instituciones se precisan de mecanismos sociales de control" (Agulla, Juan C., *El hombre y su sociedad*, Haciaocho, Buenos Aires, 1997, p. 31). Asimismo, se ha señalado que los diferentes mecanismos de control social surgen para impedir aquello que atenta a la consolidación de un orden, con la clara finalidad de contrarrestar la hegemonización de las castas por la implementación de diversas técnicas de manipulación. Bascho Zaffaroni que "un momento de reconstrucción del sistema productivo o de concentraciones urbanas por crecimiento industrial acelerado, se hace necesario reformar el control social, puesto que se trata de condiciones totalmente conflictivas. No son suficientes las reglas para que el poder nacional [...] pueda permitir el lujo, o al menos, permitir que sea puesta en duda la legitimidad del sistema penal" (Zaffaroni, Eugenio R., *Criminología, apuntes con ideas en imágenes*, Trilce, Bogotá, 1998, p. 175).

Para una crítica radical al ejercicio del poder social, pero con una confianza infundada en una sociedad de angelos puede verse a Toulmin, Henry D., *Del alma de la desobediencia civil*, Dilex y Bell Vello, Buenos Aires, 1997. También, Colla Sarmar señala que "la crisis social y sociológica de los años sesenta comienza con paranoia. Altruismo, regresión y represión se convierten en las prohibiciones terribles de la sociedad. El consenso, el bien no existe, o se mantiene precariamente gracias a sistemas de control social neuróticos disfrazados. El individuo no puede casi ni respirar, y desde luego no "normalizar". La lucha por sobrevivir en el ambiente de esa morsa, el Estado. Y todos los antiguos devocionales, chiflados, insomnes, y los personajes de los libros de texto de criminología padecen finalmente calor de su encierro, a la luz del día de la sociología [...]. Lo realmente sorprende también los nuevos sociólogos de la desobediencia, y algunos años más tarde, los nuevos criminólogos [...]. Se propuso con distancia de la indigna, no hacerlo más eficiente, ni siquiera humanizarlo, cuestionar y desmoronar su legitimidad moral" (Gersmeyer, Colla, "La desobediencia del control social", *Dilex y Bell Vello*, año 4, no. 6, Buenos Aires, 1996, p. 22).

² Balduino, Louis, *El imperio incaico de los incas*, Zigzag, Santiago de Chile, 1973, p. 456.

³ Gersmeyer, Morris, "Teoría social y control social", *Dilex y Sociedad*, año 4, no. 6 y 7, Buenos Aires, 1995, p. 3. Supan Pais, el control social impide al "¿cómo logra un mono conjunto de individuos actuar de manera asociada y coordinada?", en Soriano, C., "La desobediencia", op. cit., p. 12. Asimismo se ha señalado que "el control social hace presión sobre individuos para que se conformen con las pautas, roles, relaciones o instituciones que son consideradas de alto valor en la cultura" (de, Picman, Joseph R., *Sociología*, 12ª ed. rev., Herder, Madrid, 1979, p. 367).

social: hay que evitar restringir este concepto a la zona de control gubernamental y político”³.

Asimismo, Ross consideró que el control social abarcaba “los mecanismos de persuasión, tanto interpersonales como institucionales”⁴. Esto no significa que queden fuera de este concepto los múltiples mecanismos coercitivos estatales⁵, aunque “presumiblemente limitados por un sistema de normas legítimas”⁶. De este modo, existirá un conjunto de normas jurídicas, en el ámbito del deber, que permitirá limitar razonablemente el ejercicio de los mecanismos de control social estatal.

En conclusión, el control social estatal puede ejercerse de distintas formas y a través de diferentes mecanismos. Es control social insuportable un sentimiento de “nacionalidad” a toda la infancia a través de un relato de la historia nacional tergiversado, en el cual, los genocidas son presentados como “próceres” y, también, es control social reclutar a una minoría en un campo de detención. Ambos son mecanismos en donde se intenta controlar y regular la conducta de los individuos, pero no podemos afirmar que ambos mecanismos de control social merezcan igual juicio de valor normativo si existe una constitución respetuosa de los derechos humanos.

A continuación nos dedicaremos a exponer qué mecanismos se utilizan para controlar a los niños.

III. CONTROL SOCIAL EN LA ESCUELA: “¡POR FAVOR, DOMESTICAME!”

—¡[P]or favor, domesticame —dijo.

—De acuerdo —respondió el principito—, pero no tengo mucho tiempo, tengo que hacer amigos y conocer muchas cosas.

—¿Solo se conoce lo que se domestica —dijo el zorro—, los hombres ya no tienen tiempo de conocer. Compran las cosas ya hechas a los comerciantes. Pero, como no crecen comerciantes de amigos, los hombres ya no hacen amigos. Si tú quisiera un amigo, ¡domesticame!

—¿Qué hay que hacer?, dijo el principito.

—Hay que tener mucha paciencia —respondió el zorro—, primero te sentará

³ Parsons, Joseph H., *Sociología*, cit., p. 387. Debe considerarse que “la sociedad de control podría caracterizarse por una intensificación y una generalización de los aparatos institucionalizados del poder disciplinario que animan internamente nuestras prácticas cotidianas y cívicas; pero, a diferencia de la disciplina, este control se ejerce no mucho más allá de los lugares institucionalizados de las instituciones sociales, a través de redes flexibles y fluctuantes” (Bourdieu, Michael - Niceu, Antonio, *Imparities*, trad. de Alicia Basso, Paidós, Buenos Aires, 2003, p. 36).

⁴ Jussawert, M., “Teoría social...”, cit., p. 12.

⁵ Al respecto, se señala que “con los controles formales hay también un procedimiento a este de carácter que constituye el ideal” (Parsons, J. H., *Sociología*, cit., p. 389).

⁶ Jussawert, M., “Teoría social...”, cit., p. 2.

un poco alejado de mí, así, en la hierba. Yo te miraré con el rabillo del ojo, tú me dirás nada. El lenguaje es una fuente de malos entendidos. Pero, día a día, podrás ventarte un poco más cerca”.

Saori-Escondán, Antonio. *El principito*.

“En la ceremonia de ingreso al Colegio Hogwarts los niños debían cantar el himno que decía así:

*“Hogwarts, Hogwarts, Hoggy Warty Hogwarts,
enseñanos algo, por favor;
ya sé que aprendo cosas y palabras,
o juro que con volátiles palabras,
mientras me las pueden ver llevadas con algunas palabras interesantes,
porque ahora están muertas y llenas de vida,
palabras muertas y un poco de vida,
así que enseñémosme cosas que valga la pena saber;
hago que recordemos lo que olvidamos,
simplemente hago lo mejor, nosotros hacemos el arte y aprendémoslo antes
que nosotros creyéramos lo contrario...”*

Rowling, J. K., *Harry Potter y la piedra filosofal*.

“Por supuesto, todos los chicos fueron invitados a la escuela (...) Después de asistir a la escuela durante una semana se dieron cuenta de lo tontos que habían sido por no quedarse en la isla, pero ya era demasiado tarde y no tardaron en acostumbrarse a ser tan normales como vosotros, y a cualquier hijo de vecino. Era importante que decir que poco a poco fueron perdiendo la capacidad de volar. Al principio Nana les ataba los pies a los límites de la cama para que no salieran volando por la noche y uno de sus diversiones durante el día era fingir que se caían de los autobuses, pero poco a poco dejaron de tirar de sus ataduras en la cama y descubrieron que se hacían daño cuando se soltaban del autobús. Al cabo de un tiempo ni siquiera podían salir volando dentro de sus sombreros. Fuera de práctica, decían ellos, pero lo que en realidad quería decir aquello era que ya no volaban”.

Barnett, James. *Peter Pan*.

“—Eres un idiota y un mujadere. (Los niños que abandonan el estudio, la escuela y el maestro, para no pensar en otra cosa que en jugar y divertirse, acaban volviendo mal.) Yo puedo decirte, porque lo sé por experiencia. ¡Llegué un día en que tendrías que llorar, como yo lloro hoy, pero entonces será tarde! (...) En el libro de la sabiduría está escrito que todos los muchachos holgazanes, que torciendo odio a los libros, a la escuela y a los maestros, se pasan los días entre juegos y diversiones, dicen que volar por convenciones, más pronto o más tarde, en pollinos”.

Cervantes, Carlo. *Los arrieros de Pinocho*.

“Los historiadores de las ideas antiejan (sólomente a los filósofos y a los juristas del siglo XVIII el sueño de una sociedad perfecta; pero ha habido también un sueño milite de la sociedad; su referencia fundamental se hallaba no en el estado de naturaleza, sino en los engranajes cuidadosamente subordinados de una máquina, no

en el contrato primitivo, sino en las coacciones permanentes, no en los derechos fundamentales, sino en la educación y formación indefinidamente progresivos, no en la voluntad general, sino en la docilidad automática".

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*.

La enseñanza de determinados contenidos constituye una imposición de valores con la clara finalidad de autorregular a la sociedad ⁹. La función autorregulatoria parte de la idea de la existencia de un tipo de comportamiento "debido", consecuentemente, todo aquello que esté lejos de él sin poder ser homogeneizado al mismo, debe ser neutralizado. Será esa justamente la tarea de la escuela como institución de control social: lograr imponer en los niños conductas ideales para el contexto social en el que se desenvuelven, neutralizando actitudes "peligrosas", adaptando a éstos a la convivencia general. En este sentido, lo que sea entendido como "conducta irregular" y quedará superstada a lo que se entienda como divergente al ideal de comportamiento y moralidad que se promueve en ese contexto cultural.

⁹ En relación con la enseñanza de moral en las escuelas puede leerse en una obra de mediados del siglo XIX que "las obras destinadas para servir de lecturas tanto en las escuelas primarias y en las clases de adultos, casi no han tenido hasta hoy por objeto más que la moral y la honestidad". Foucault, Michel, *Los primeros tiempos castigados y controlados en los pueblos antiguos y modernos*, Mucher, París, 1981, p. 1. En plena iluminación, se señalaba que "[l]a educación de los niños sirva para el legislador en modo eficaz para aconsejar los pueblos a su patria, para inspirarles el espíritu de comunidad, la humanidad, la benevolencia, las virtudes públicas y privadas, el amor a la humanidad, en fin, para conservarlos en tipo de carácter de gente que conviene a la acción". Danton, Denis - Et Aubertin, Jean Le Rond, *Discursos políticos...*, cit., vol. "Robespierre", p. 88. Asimismo, se señala que "[l]a educación debía abarcar al menor desde los primeros de la cultura y de modo tal que se ocupara por una forma de capacitación para el ejercicio de la vida libre y democrática. Además la educación debía dirigirse a desarrollar hábitos de trabajo", Foucault, Michel, *Surveillance, Punition - Baudry, Louis*, "Un siglo o más de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño", en AA.VV., *Del niño al adulto. Las condiciones sociales de la infancia en América Latina. Hacia una reforma legislativa*, Gobierno/Unión/Uniónlatina, Buenos Aires, 1990, p. 418. Debe agregarse que esta tendencia resultó sumamente reactiva, ya que se señala que "con las leyes de 1883 y 1889, los niños entre 7 y 14 años tenían la obligación de asistir a la escuela pública cuando menos 16 semanas al año. Los maestros ofrecían recompensas de investigar el fallos de los niños fueron autorizados a denunciar a los niños de edad escolar que habían andado por lugares públicos sin ocupación legal, así como a los niños que no asistían a la escuela..." (Purrr, Anthony, *Los "salvadores del niño"* y la intervención de la delincuencia, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001, p. 143).

¹⁰ Este concepto no sólo comprende al comportamiento criminal, sino que abarca al comportamiento considerado como divergente si la entendemos como aquel que es apreciado como extraño o incongruente, más bien contracultural. La imprecisión del concepto se debe a que "la delincuencia y la discrepancia no son inherentes al comportamiento humano sino etiquetas descriptivas que se ponen a los actos en situaciones particulares" (Bersus, Howard, en Purrr, Anthony, *Los "salvadores del niño"*,... cit., p. 151).

En la sociedad moderna, la escuela va a utilizar técnicas disciplinarias ¹⁰ para ejercer su control social ¹¹, la cual "aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos económicos de utilidad) y disminuye esas mismas fuerzas (en términos de obediencia) [...] se trata de organizar lo múltiple [...] de dominarlos, se trata de imponerles un orden" ¹². Debe reconocerse que "[e]l poder disciplinario, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y de retirar, tiene como función principal la de 'enderezar conductas'; o sin duda, de hacer esto para retirar mejor y sacar más" ¹³.

Por su parte, se ha sostenido que "la tensión del trabajo escolar [...] permite al niño controlarse según el resultado de sus actos [...] aprende lentamente a juzgarse; así retroceden las emociones pueriles [...] Por otro lado, en el trabajo, se elabora el sentimiento de obligación, por el toro en los juegos, la conciencia de un libre poder. La niñez realiza mal la síntesis de estas dos actitudes y de ello derivan numerosos problemas" ¹⁴. En una primera lectura parecería que no se reconoce en los chicos sus individualidades, sus capacidades, sus deseos y sus derechos. La escuela como lugar de homogeneización de la categoría niño parece absorber los intereses de éste, sin embargo, Malrieu sostiene "para que esos sentimientos no queden virtuales 'suspensos en el aire', es preciso, y muchos maestros lo han comprendido, que el niño pueda cumplir experiencias personales: no solamente observar el mundo, sino también actuar sobre él" ¹⁵. No obstante la explicación del autor, es indudable que el trabajo de las instituciones de control tiene como fin mantener el orden social (desde el punto de vista político) y resolver problemas de integración (desde el punto de vista social) ¹⁶.

¹⁰ "El valor del poder disciplinario se debe sin duda al uso de instrumentos simples, la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen" (Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1995, p. 175).

¹¹ En relación con el uso de las técnicas disciplinarias, ver Foucault, M., *Vigilar y castigar...*, cit., pp. 139 y ss. Al respecto ha señalado que "[E]l organizador de un espacio social [es] uno de los grandes institucioneros técnicos de la civilización elemental. Poneles sobrepasar el sistema tradicional con alumnos que trabaja sus minutos con el maestro, mientras el grupo confuso de los que apenas permanecen ociosos y sin vigilancia. Al asignar lugares individuales, ha hecho posible el control de cada cual y el trabajo a voluntad de todos. Ha organizado una nueva economía del tiempo de aprender. Ha hecho funcionar el espacio escolar como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de juzgar, de recompensar" (p. 151).

¹¹ Foucault, M., *Vigilar y castigar...*, cit., pp. 142-51.

¹² Foucault, M., *Vigilar y castigar...*, cit., p. 175.

¹³ Malrieu, Philippe, *La vida aprendida del niño*, Nueva, Buenos Aires, 1958, p. 71.

¹⁴ Malrieu, P., *La vida...*, cit., p. 75.

¹⁵ "[E]l proceso por el cual la búsqueda ha llegado a ser en el curso del siglo XVIII la clase predominantemente dominante se ha puesto a cubierta por la institución de un nuevo juicio explícito, codificado, formalmente igualitario, y a través de la organización de un régimen de tipo parlamentario y re-

Al dirigirse en forma generalizada, la escuela cumplirá la función de clasificar¹⁷ a aquellos que no puedan adaptarse a los "usos generales" etiquetándolos como "peligrosos potenciales", lo que Donzelot llama "doble aspecto de la patología de la infancia", por un lado "la infancia en peligro, la que no se ha beneficiado de todos los cuidados de crianza y de educación deseables" y por otro lado, "la infancia peligrosa, la de la delincuencia"¹⁸. Esta infancia "peligrosa y en peligro" seleccionada en la escuela será derivada a otros mecanismos de control¹⁹. Pero debe tenerse en cuenta que esta selección va a ser realizada por personas y con valores pertenecientes de los sectores de la clase media o alta, lo cual nos demuestra que la escuela es una forma de adoctrinamiento a los sectores bajos en recursos económicos.

Nos resta considerar que la familia no es ajena al proceso de educación del niño, lejos de ello "tuvo un papel privilegiado [...] educar a la familia para que pudiera transmitir las bases filosóficas de la educación, utilizando la persuasión democrática y el ejemplo con miras a la formación de actitudes sanas y normas de conducta deseables"²⁰. Como se aprecia entonces, el control social se va a dirigir, también, al grupo familiar, no sólo al

promoción. Pero el desarrollo y la generalización de los dispositivos disciplinarios han constituido la otra vertiente, oscura, de estos procesos. Bajo la forma jurídica general que presentaba un sistema de derecho en principio igualitario había, subyacente, otros mecanismos de control, vejámenes y fincas, todos esos sistemas de micropoder esencialmente singulares y dismétricos que constituyen las disciplinas. Y si, de esta manera formal, el régimen representativo no permitía que directa o indirectamente, con o sin enlaces, la voluntad de todos forme la voluntad fundamental de la soberanía, las disciplinas, dadas en la base, garantían la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos. Las disciplinas reales y corporales han constituido el tejido de las libertades formales y jurídicas. El control podía bien ser imaginado como fundamento ideal del derecho y del poder político; el panoptismo constituía el procedimiento técnico, universalmente difundido, de la coerción [...] las disciplinas no constituyen otra cosa más que un infanticidio. Por eso se prolonga hasta el nivel infantilísimo de las constituciones singulares, las formas generales deladas por el derecho, o también aparecen como maneras de ignorancia que permiten a los individuos integrarse a estas exigencias generales" (Foucault, M., *Vigilar y castigar...*, cit., p. 224 y 225).

¹⁷ "Trátese en cuenta el instrumento como instrumento disciplinario. Al respecto no se trata que "[e]l examen combina las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. Es una técnica normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar", Foucault, M., *Vigilar y castigar...*, cit., p. 189.

¹⁸ Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Financas, Madrid, 1998, p. 99.

¹⁹ Esto surge en forma clara en los Congresos Panamericanos del Niño, "[e]l II Congreso, de Montevideo (1916), consideró 'conveniente que los maestros de escuela profundicen el estudio de la higiene desde el punto de vista de la moral'. El IV, de Santiago de Chile (1934), insistió sobre una parte: 'el Estado debe propender a que los niños sean sanos de cuerpo y alma, útiles a la sociedad y a sí mismos'" (Foucault, S., - Villalón, H. - Barrios, L., *Un viaje...*, cit., p. 397).

²⁰ Foucault, S., - Villalón, H. - Barrios, L., *Un viaje...*, cit., p. 414.

niño para que éste adopte las modalidades “debidas” y pueda entonces transmitirlos al pequeño. Del control social familiar nos ocuparemos en el punto que sigue.

IV. CONTROL SOCIAL EN LA FAMILIA. LA DOMESTICACIÓN EMPIEZA POR CASA

“Esos locos fajitos que se incorporan,
los ojos chicos de que en par,
sin respeto al honorio ni a las costumbres,
y a los que por su bien hay que domesticar”.
SERRA, Juan Manuel, *Esos locos fajitos*.

—No me marcharé sin decirte antes una verdad como un templo.
—Pues díla, y despacha pronto.

—¡Ay de los niños que se rebelan contra su padre y abandonan caprichosamente la casa paterna! Nada bueno puede sucederles en el mundo, y pronto están acabados por arrepentirse amargamente.

—Como quieras, señor grillo, pero yo sé que mañana al amanecer me marchó de aquí, porque si me queda, me sucederá lo que a todos los niños: me llevarán a la escuela y tendré que estudiar quinta o no quiera. Y yo te digo en confianza que no me gusta estudiar, y que mejor quiero entretenerme en cazar mariposas y en saber a los débiles a copiar rindeo de plajares [...].

—¡Pobrecitos! Pero, ¿no comprendes que de ese modo cuando seas mayor estarás hecho un solomero bomico y que todo el mundo se hablará de ti?

—¡Cállate, grillocho de mal agüero! —grita Pinocchio.

CALZADA, Carlos, *Los aventuras de Pinocchio*.

—¡Qué tan terco el grillo-parlante! ¡Qué mal he hecho en rebelarme contra mi padre y en escaparme de casa! Dios me castiga. ¡Si mi papá estuviera aquí, no me sería después a morir besozando! ¡OH! ¡Qué enfermedad tan mala es el hambre!”.

CALZADA, Carlos, *Los aventuras de Pinocchio*.

La familia se encarga de brindar a los hijos pautas de conducta y de enseñar comportamientos “debidos” con la intención de beneficiar su desarrollo personal y “adaptar” al niño a la sociedad. En este sentido, se consideraba que el niño requería constante vigilancia para volverse virtuoso ²¹; esta “vigilancia” estaría encomendada en principio a la familia, a menos que ésta estuviese incapacitada de hacerlo.

Debe tenerse en cuenta que entre las diferentes instituciones de control social, la familia es la más tolerante a la variedad de actitudes o valores que pueden manifestar sus miembros; pero no debemos dejar de aten-

²¹ PARRA, A., *Los “truchaderos del niño”*... cit.

der que a su vez se encuentra sometida a las imposiciones de los grupos sociales más amplios que la rodean en virtud de lo cual se le exige a los padres (en su rol de educadores) "crear conciencia" ²¹ en los hijos. Con ello queremos decir que, a pesar de la tolerancia que el grupo familiar pueda tener hacia los "descamisamientos" de un niño, no le es permitido desentender que para favorecer la integración a la sociedad hay que "ponerlo en contacto con la diversidad de los aspectos de lo real y de lo social, procurando colocarlo en condiciones de seguir los ejemplos positivos: de *dejar seguirlos*".

Debemos decir que el Estado no se muestra indiferente a este mecanicismo de control social, ya que como señala Donzelot, los trabajadores sociales van a fiscalizar a la familia ²². Al respecto, describe que se realiza un acercamiento circular a la familia ²³, un interrogatorio separado y contradictorio ²⁴ y una verificación práctica del modo de vida familiar ²⁵. Agrega que, en gran medida, estas prácticas no van a ser controladas por el poder judicial ²⁶, lo cual tiene como consecuencia una "desformalización" de los mecanismos formales del control social.

Cuando se comprueba que el niño no ha internalizado las pautas de conducta debidas, entonces el Estado se encargará de él ²⁷, con un rol netamente protector y tutelar, a través de un sistema diseñado para ello. Éste es el tema que convoca al siguiente punto.

²¹ Mazaure, P., *La vida...*, cit., p. 48. En este punto, se admite cierta tolerancia en el control social familiar, ya que tiene que una persona se parece a la respuesta impuesta dentro las formas de comportamiento diferentes a las exigidas por el sujeto mismo.

²² En los Congresos Panamericanos del Niño celebrados entre 1942 a 1968, se consideraba "[M]ucho que dedicar a la familia para 'rehabilitarla', para que cumpla su función. Y para cuando las obligaciones familiares no se cumplen a cabalidad, los congresos recomendaban que el Estado socialista para fines educativos" (Mazaure, P., *La vida...*, cit., p. 444).

²³ "Antes de entrar en relación con la familia que hay que vigilar, asistir, proteger, hay que incorporar las informaciones de que disponen las administraciones de asistencia y de seguridad" (Mazaure, P., *La política...*, cit., p. 124).

²⁴ Cfr. Donzelot, J., *La política...*, cit., p. 125.

²⁵ Cfr. Donzelot, J., *La política...*, cit., pp. 125-126. En relación con el control de las familias en Vigilar y castigar, Foucault sostiene que "la mala conducta del niño o su ausencia es un problema legítimo, según Foucault, para ir a interrogar a los vecinos sobre todo si hay rumores para creer que la familia no dice la verdad después a los propios padres para conseguir su salida de castigo y las sanciones..." (p. 114). Por ello la familia debe ajustar sus intenciones a determinados patrones de conducta social general.

²⁶ Cfr. Donzelot, J., *La política...*, cit., p. 126.

²⁷ Al decir de Mazaure "... cada tipo de vida familiar tiene sus meritos y sus insuficiencias... ", cuando estas últimas se convierten a las intenciones del Estado, entonces debe intervenir... segregando, custodiando, orientando al niño a algún tipo de institución o centro que luego efectúe su integración a la sociedad" (Mazaure, P., *La vida...*, cit.).

V. CONTROL SOCIAL DEL ESTADO. SI NO SE INDIESTICA POR LAS BUENAS...

"La película 'Los 400 golpes' de François Truffaut es clara muestra del ejercicio del control sobre los niños. El protagonista es Antoine Doinel, de 13 años de edad, quien vive con su madre y un padrastro que, en el afán de enseñarle a la correcta formación, sólo consigue ignorar por completo sus intereses y preocupaciones. Antoine trata amistad con René, un compañero del colegio junto al cual vive diferentes aventuras a partir de las cuales comienza a ser considerado por los adultos que lo rodean como un indomable, incorregible, inatrapable... El punto clave está cuando se ve una máquina de escribir a los pies de su escritorio, pero, al no poder ubicar comprador, deciden devolverla al dueño siendo detenidos por policías alertados por la denuncia del abuelo. Los padres de Antoine, preocupados por las desobediencias del chico, recurren al juez en pedido de ayuda, quien lejos de colaborar con ellos para que recuperen el ejercicio de autoridad, expone el conflicto del ámbito familiar y escolar decidiendo, en virtud de la peligrosidad que Antoine representa, reclutarlo en un convento de donde luego se escapará...

"Esta situación no hace más que señalar una realidad, 'el comportamiento selectivo para la penalización [...] fuera atribuible principalmente a los niños [...] de clase baja'".

Piatti, Anthony, *Los "salvadores del niño" a la derivación de la delincuencia*.

"[A]l rey lo que realmente le importaba era que su autoridad fuera respetada. No toleraba la desobediencia. Era un monarca absoluto. Pero, como era muy bondadoso, daba órdenes razonables".

Saint-Exupéry, Antoine, *El principito*.

"—Usted, niño —declama el director—, ¿Antoine, niño?, ¿príncipe de frenesí, niño? Por su conducta he debido dhar hoy a su madre, abogando del hogar que tanto la necesita. Condiésteme niño: ¿así paga usted los mil y un sacrificios que ha hecho su madre para criarlos, defenderlos y educarlos? Madre, díje: ¿unas palabras!, calculamos el solo gasto material: ¿cuántos años tiene usted, niño? [...]

—Dize —contesta el niño sin mayor inquietud [...]

—¿Todo un hombre!, calculemos a razón de un peso diario (y me queda caral, entre manicomios, réps, equeta. Dígame niño: ¿cuántos días tiene un año comercial?...)

—Cuatro sesenta— se resuelve a decir el chico en ton de aventura...

En la cara del director seentranse altera los terrosos colores de Saturno:

—¿Trescientos sesenta? —grita—. Trescientos sesenta que multiplicados por diez hacen tres mil seiscientos pesos moneda nacional [...]

El chico abre tarabuzos ojos ante aquella revelación matemática.

—¿Y eso no es todo? —agrega el director con airo de triunfo—. Supongamos que su madre tuviera ese capital, y calculamos el interés que le habría rendido en diez años. Niño, ¿conoce la regla del interés? [...]

—No, señor [...]

—Lo sospechaba, tenemos un interés del cinco por ciento, el de las células hipotéticas [...]. ¿A ver?, un minuto [...]

—Mil seiscientos pesos de interés —exclama—. ¿Tres mil seiscientos de capital, ¿no?, cinco mil cuatrocientos pesos? [...]

Y alarde volvíndolos a la mujer [...]

—Maldre, solo ese sacrificio que ha realizado está por su creación, ¿dejaré que la influencia de la calle lo malogre?, ¿sabe dónde puede conducir esa influencia?, al delito, al hospital!, ¿a la cárcel!?”.

Montes, Leopoldo, *Adán Baranovsky*.

“Pero el grillo, que era paciente y filandón, no se incomodó al oír esta repentinidad, y continuó diciendo con el mismo tono:

—Y ya que no te gusta ir a la escuela, ¿por qué no apóstrales al menos un oficio que te sirva para pasar horradamente un poquito del día?”

—¿Quieres que te lo diga? —contestó Pincho, que empezaba ya a perder la paciencia—. Entre todos los oficios del mundo no hay más que uno que me guste.

—¿Y qué oficio es ese?”

—El de comer, beber, dormir, divertirme y hacer desde la mañana a la noche vida de pascante en casa.

—Te advierto —aplicó el grillo-paciente con su acostumbrada calma— que todos los que siguen ese oficio acaban casi siempre en el hospital o en la cárcel”.

Cortázar, Julio, *Los Amantes de Pincho*.

—¿De qué clase de cosas me se cuenta usted mejor? —se atrevió a preguntar la Alicia.

—Oh! De las cosas que suceden dentro de dos semanas —replica la Reina con la mayor naturalidad.

Por ejemplo —añade, vendiéndose un dedo con un buen trazo de pasc—, ahí tienes al monjejo del Rep. Está encerrado ahora en la cárcel, cumpliendo su condena, pero el juicio se empezará hasta el próximo miércoles y por supuesto, el crimen se cometerá al final.

—¿Y suponiendo que nunca cometa el crimen? —preguntó Alicia.

—Eso sería mejor, ¿no le parece? —dijo la Reina riendo con una cínica vanda que se había puesto en el dedo.

A Alicia le pareció que desde luego eso no se podía negar.

—Claro que sería mejor —dijo— pero entonces, el haber cumplido condena no sería tanto mejor para él.

—Ahí es donde te equivocas de todo lado —le aseguró la Reina—. ¿Te han castigado a ti alguna vez?”

—Sólo por travessuras —se excusó Alicia.

—¿Y estáy segura de que te sentí muy bien el castigo? —contestó triunfante la Reina.

—Sí, pero es que yo sí que había cometido las cosas por las que me castigaron —insistió Alicia— y en eso estaba la diferencia.

—Pero si no las habías cometido —aplicó la Reina— así te habrías sentido mucho mejor aún. ¡Mucho mejor, muchísimo mejor!”.

Cassini, Lewis, *Alicia en el país de las espejas*.

El control social penal del Estado sobre los niños pobres tiene su origen al principio del siglo XX cuando comenzó a debatirse la necesidad de

asistir a los excluidos y de dar educación a aquellos niños provenientes de los sectores de menores recursos de la sociedad. Se estipuló así que era el Estado quien debía proporcionar los elementos para el desarrollo de esta tarea redentora a través de la creación de tribunales especiales e institutos que brindasen asistencia al necesitado, originando el sistema tutelar. Lo cierto es que, más allá del discurso humanitario de beneficencia, se tendía al ejercicio de control sobre aquellos indeseables de la sociedad, los que resultaban peligrosos e inadaptados a la moral general.²⁹

Este ejercicio del control social del Estado sobre los niños, a través del sistema tutelar, se da en un contexto particular caracterizado por un industrialismo en efervescencia, una sociedad en permanente conflicto, una economía capitalista deregulada provocadora de una miseria sin igual,³⁰ y la imperiosa necesidad de imponer un orden basado en una escala de valores aparentemente consensuados.³¹ En esos tiempos, se consideraba que ciertos sujetos obstaculizaban este ideal de la sociedad homogénea: los pobres, los colonizados, los anarquistas; quienes quedaban desfavorecidos por las diferencias económicas respecto de los que detenían el poder. En particular, en nuestro país, las corrientes inmigratorias trajeron un estereotipo distinto al deseado³², por cuanto se trataba de universalizar la cultura de la élite porteña para que las costumbres de los que llegaban no afectaran la organización política que se comenzaba a gestar. Al respecto, Moyano Gachúa escribía que "las corrientes inmigratorias llevan en sí el sello de la criminalidad más alta de la tierra, en razón de las razas que las constituyen"³³.

²⁹ "Ellos [los salvadores del niño] hicieron un sistema diseñado para aliviar las miseria de la vida urbana y la delincuencia, pero el crecimiento por una economía capitalista no regulada..." (Pruett, A., *Los "salvadores del niño"*), cit. p. 21).

³⁰ Societa Paviani que "la Revolución Industrial había creado que a una cada vez mayor concentración de riqueza acompañaba una cada vez más amplia y generalizada miseria de masas" (Paviani, Massimo, *Control y delincuencia. Teoría criminológica burguesa y política legislativa*, trad. de Ignacio Mulagren, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003, p. 40).

³¹ José Ingenieros consideraba que "En cada ambiente y en cada época existe un cierto medio que funciona como fuerza o mal, fomento o desahogo, permitidos e imperiosos, los actos individuales que con ellos o contra ellos a la vida colectiva. En cada momento histórico que difiere en la subestructura de la moral, varía el medio" (Ingenieros, José, *El hombre moderno*, Altamira, Buenos Aires, 1983, p. 84).

³² Puede decirse en las listas que "[a]lgunos pobladores norteos y religiosos, no formaron el núcleo. Si quienes familias que llevan las costumbres peculiares, respetadas ya alta a cada ciudad. La América española, reducida al catolicismo, con exclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso corriente de masas. El idioma es Español a quienes exclusivamente y depositada o poblada y propiamente, y tal como en materia de religión. Lamentar la raza anglo-noroccia y los pobladores de Alemania, de Suecia y de Suiza, y respecto al ejercicio de su culto, en la misma que no han sido, sino por economía, por necesidad de libertad" (Ingenieros, José B., *Raza y pueblo de porteño para la organización política de la República Argentina*).

³³ Citado en Zermeno, E. R., *Criminología...*, cit., p. 173.

1. Positivismo y control social estatal

"En el derecho positivo, la pena es un accidente. Éste es el gran descubrimiento social que queda a los juristas: el más raro de los misterios y de la muerte".
CARRASCO, Carlos, *Fragmentos de Patología Natural*.

"La superación positivista se alimentaba de una gran simplicidad que separa lo que vive: la lente del microscopio y la del telescopio podía ver todo el universo".
PARANZO, Arturo, *El medio pelo en la sociedad argentina*.

En el cuadro de situación antes descrito, se avizoraba como necesaria la intervención del Estado para homogeneizar la sociedad según el modelo de "normalidad" adoptado.³⁴ Esta intervención estatal va a verse legitimada discursivamente por la escuela positivista en boca en esos tiempos.³⁵ Debe tenerse en cuenta que "[e]l positivismo ofreció [...] un modelo de naturaleza humana que, en cuanto postula el consenso respecto de órdenes sociales dados, permite a la sociedad históricamente determinada, con sus contradicciones y sus irresolubles conflictos de clase, presentarse como inagotable: ejerció todo cambio radical como objetivamente impronunciable y favoreció todo su progreso gradual en términos de *evolucionismo social*. Paradójicamente fue una teoría de la conservación precisamente porque extiende a lo social las leyes de la evolución natural"³⁶. La escuela criminológica positivista, adoptando el método científico de las ciencias duras, considera que el "criminal" es un ser "inferior", "anormal", "peligroso"³⁷ que está

³⁴ Señala Paranzo que "[e]l brutal legislación penal de los siglos XVII y XVIII le sigue progresivamente un complejo de medidas dirigidas a regularizar a la población, fijando y creando a través de una variada separación de la *transfórmata pública* por un lado y a través del *intervencionismo* criminal por otro. Sugiere una nueva política social que, sobre el único fundamento de la *oponencia* entre el *malogrado individual*, discriminado entre el *pobre* *ocurrente* del *accidente*, el *rico*, la *mujer*, el *inestable* y el *pobre* *culpable* del *juicio* y el *tránsito* *malogrado* *desapropiado* a las *necesidades* de *representación* del *primero* se *incorpora* *buen* *trato* a través de la *organización* *auténtica*, para el *segundo* se *unirá* la *intención* *coactiva* en el *sistema* *antipolítico* *institucional*" (Paranzo, M., *Control y dominación...*, cit., p. 32).

³⁵ Debe aclararse que solo ciertas corrientes positivistas fueron utilizadas, ya que hubo "un poder político que poseía algunos modelos explicativos con monocroscopio de otros. Y obviamente la discriminación que se realizó no pudo más que aceptar el principio de *dos* *grupos* *puros* —a través de *recuentos* *estadísticos*, *financieros*, *puerto* de *responsabilidad* en la *administración* de *justicia*, etc.— a los que llevaban adelante los *hipótesis* *interpretativas* que *mujer* se *confrontaban* con las *intensas* *políticas* *condicionadas* *entonces* *dominantes*" (Paranzo, M., *Control y dominación...*, cit., p. 49).

³⁶ Paranzo, M., *Control y dominación...*, cit., p. 46.

³⁷ Al respecto se ha sostenido que "[e]l el *delincuente* no constituye una *entidad* *política* y es más bien un *accidente* *moral*, como *seres* *invidiosos* y no *entendidos* al *individuo* que por *conformación* *caracter* de *delito* en *una* *mano*, por *más* que no *podemos* *aportar* *algo* *alguno* de *premeditación*, es por *eso* se *desconoce* en el *acto* *indefensidad* de *normalidad*, viene *incidentalmente* lo ha notado Herbert

determinado ³⁶ por factores biológicos ³⁷, psicológicos y sociales a intentar contra el orden social ³⁸. Por ello mismo, el Estado debe defenderse de los "criminales" por cualquier medio debiendo disponer una sanción "educado-

Spencer es una de sus obras, en la cual se representa un peligro contra el cual el Estado tiene el deber y el derecho de defenderse" (ver) Olmos, Luis M., *Los deberes de penas*, Félix Laporte, Buenos Aires, 1888, p. 391.

Este concepto criminalista nital fue retomado por José Gigerienro que sostiene que "Tijos delincuentes son individuos incapaces de adaptar su conducta a la mentalidad nital de la sociedad en que viven. Sin embargo, tienen el 'alma de la especie', pero no adquieren el 'alma social'" (Lorenzoni, J., *El hombre*, ... vol. I, p. 831).

Deberemos agregar, que autores fuera del positivismo penal, como Montepioque, también hacen referencia a la existencia de personas inferiores y naturalmente peligrosas. Al respecto, señala que "[e]stos seres de quienes hablamos son seres de los pies a la cabeza y nacen además con una nariz aplastada que es casi imposible comprenderse de ellos. No puede obrar en la cabeza que nació Dios en ser infirmitades sobre, luego dado un alma, y sobre toda un alma buena, a un cuerpo totalmente negro" (Montepioque, *Del espíritu de los leyes*, Círculo, Buenos Aires, 1984, p. 210).

³⁷ "Deberemos aclarar que la concepción determinista de la conducta humana no es una invención del positivismo. Entre las teorías que se aferraron a esta idea, podemos citar a Schopenhauer, que sostiene que "[e]l principio de causalidad que rige a todos las modificaciones de los seres, se presenta bajo tres aspectos, correspondientes a la triple división de cuerpos en inanimados, plantas y animales, a saber: 1° La Causalidad, es el sentido más estricto de la palabra, 2° La Necesidad (Nécessité) y último, la Motivación. La motivación 'obra por modificación del entendimiento'. Como el agua no puede transformarse en gas, así que cuando causas determinantes la llevan a uno u otro de esos estados, de igual modo no puede el hombre hacer lo que cree que está en su mano, más que cuando a ello le determinan motivos para, al fin. Hasta que interviene una causa, no le es posible ningún acto; pero cuando obra el alma sobre el cuerpo, lo mismo que el agua, hacen lo que exigen las circunstancias correspondientes a cada caso" (Schopenhauer, *Amor, La libertad*, Text, Buenos Aires, ps. 45-46-48).

Existen ejemplos literarios en relación con una concepción determinista del actor humano. Al respecto, podemos transcribir el siguiente párrafo: "Émile tenía cuatro años cuando cayó al fideísmo de una fábrica de caramelos, lo que es un verdadero prebajo de que los chicos habían pasado allí con el futuro del destino del amigo Ilarioque. Pero como los chicos son actores de caramelos, no me sorprende al cambio sin materializar exteriormente de que Émile se hospedaba en una de esas hoteles que el Estado dispone para los indios y borachos" (Auer, Roberto, *El jugador nitalista*, Santiago Rueda, Buenos Aires, 2000, ps. 20-21).

³⁸ Lombroso fue uno de los exponentes del positivismo, en su variante biológica, describiendo al portador de delincuencia con las siguientes características: "mandíbulas fuertes, los pómulos altos, las orejas especialmente prominentes, las líneas iniciales de la palma de la mano [...] insensibilidad al dolor, la vista extraordinariamente aguda, ruidosa", ver: Tassin, Jan - Walters, Paul - Yonnet, Rod, *La mente criminal: Criminología y sus derivos social de la conducta delictiva*, Amorrortu, Buenos Aires, 1997, p. 58.

³⁹ Esta concepción del criminal se explica porque "[e]l autor de un delito no puede atribuírsele ninguna racionalidad, ninguna voluntad libre dirigida a la realización de un intento o a la afirmación de un valor porque esta supondría el reconocimiento de otros valores e intereses siempre antagonistas a los dominantes [...]. La reacción se legitima de este sujeto como acción dirigida a neutralizar a quien es necesariamente peligroso, no como resultado de una alteridad de valores no reconocidos y por lo tanto ilegítimos, sino precisamente como privación de racionalidad" (Pavone, M., *Control y descontrol*, ... vol. I, p. 58).

ra" e "reformatora"⁴¹ —en algunos casos, eliminatoria⁴²— en aras de garantizar la seguridad y el progreso de la sociedad. Estas sanciones —a menudo, nominadas con nombres más simpáticos como "tratamiento", "rehabilitación", "tutela"—, no sólo son aplicadas por la comisión de conductas delictivas, sino por la existencia de un "estado peligroso"⁴³ que permita inducir la realización de delitos. La determinación de los "estados pre-delictuales" surge de la aplicación del método científico al estudio del comportamiento humano, lo cual permite inducir leyes generales que posibilitan la explicación y predicción de la conducta delictiva. Esta posibilidad de predecir, basada en leyes generales, va a legitimar "científicamente" la actuación preventiva del Estado.

2. El sistema tutelar

"Si Peter Pan viniera a buscarme una noche azul, que me sorprenda a oscuras. Por favor, que no dé la luz, no vaya a descubrir qué suelo hacer cuando paro ser aún así niño [...] Quéin le va a contar que la gran ciudad no dejó ni ruego ninguno, ni una viva".

SERRANO, Ismael, "Si Peter Pan viniera". *La creación de Wendy*.

El sistema tutelar juvenil, con sustento en el paradigma positivista antes descrito, va a institucionalizar en los reformatorios a los niños eti-

⁴¹ "[L]a tarea fundamental del sujeto se convierte en reanudar el trabajo al máximo rendimiento" (TARJON, E. - WAGNER, F. - YARZA, J., *La nueva criminología...*, en p. 49).

⁴² Las positivistas más radicalizadas del positivismo inclinan hacia propuestas de exterminio y la concreción de prácticas eugénicas como la esterilización. Al respecto, se ha sostenido que "[l]os eugénicos pretenden a la selección de reproductores de animales, fomentando la cría de animales de mejor sangre, la de menos, la de conductas y permanencias indolentes que la calidad de los hombres y los riesgos que finalmente implican la vida social. La lucha contra la herencia no existe en nuestros regímenes [franceses], este acto tan importante para el individuo personal, la reproducción, este hecho tan grave para la colectividad cuya composición depende de las acciones heredadas, está en absoluto descuidado por nuestras sociedades actuales [...] [L]a eugénica de los criminales científicamente no ofrece inconvenientes [Que pueden intercorrer el placer y las ilusiones de los padres ante el superior sereno social y el hijo futuro [...] Su evidente culpa la maternidad es una medida de eficacia absoluta, los reproductores matamos aquellas medidas de mala participación en la formación de elementos de la sociedad futura" (MORAN, J., *El crimen y la sociedad*, t. II, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1919, pp. 83 y 88-89-92).

⁴³ "[E]l único criterio del que dispone el juez para adoptar las medidas reformativas del sujeto y defensoras de la sociedad es la peligrosidad, entendida ésta como: capacidad para delinquir, probabilidad de repetir acciones delictivas, variabilidad del sujeto y readaptabilidad social" (CERVERA, Rocio, *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*, Montecorvo, Madrid, 1998, p. 108).

quetados como "inferiores", "anormales", "peligrosos"⁴⁴, por la comisión de delitos —en general, bagatelares— y por ciertos estados considerados como "predelictuales"⁴⁵. Este rólulo va a ser asignado por los otros instrumentos especiales de control social: la escuela y el control estatal sobre las familias a través de los trabajadores sociales. Estos mecanismos van a seleccionar a la "materia prima" del sistema tutelar juvenil con el fin de prevenir la formación de nuevos "criminales"⁴⁶.

⁴⁴ Este rólulo previene tanto de la comisión de un delito como de un estado profesional, considerado criminológico, el respectivo sistema tutelar que el sistema tutelar va a estar dirigido a los "niños malos favorecidos" y como como objetivos "la pedagogía de la infancia bajo su doble aspecto: la infancia en peligro, la que no se ha beneficiado de todos los cuidados de crianza y de educación debidos, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia" (Dumont, J., *Los peligros...*, cit., p. 99). Se evidencia el determinismo ya que se le considera que "en futuro una clase de niños peligrosos cuya fortuna y cuyos deberes fueran tales que los predisponerán a cometer homicidios, incendios, robos, adulterios, etc., basados en la disminución de la delincuencia y la misma mediante un registro individual y un seguimiento de tales niños o en caso de que este sistema prevenga y finalmente de la criminalidad". *The social worker*, IMCCC, 1883, p. 130-38, en Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 53. También se le reconoce que "Una marca de las disposiciones y los afijos criminales está impresa en todos los rasgos y movimientos del cuerpo —el andar, la piel, las ojos, la forma de las manos y pies, el tórax y la configuración del cráneo, la voz, el pelo—, todo lo revela, no quita con seguridad, pero sí con certeza suficiente para despertar sospechas y proporcionar indicios". "Second Biennial" Report, Springfield, Illinois, State Normal School Press, 1873, en Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 58. Luego, se le da cierta causalidad a la criminalidad, sosteniéndose que "el muchacho tiene el elemento crucial a su padre y a George Washington; pero el hijo del delincuente, por razones exclusivamente biológicas, como lo es su padre [...] si a cualquier otro fuese pícaro... Nos elevamos a bajarlos por la herencia biológica por nuestros motivos ancestrales" (Cassidy, Charles H., "Nature e Nurture" in *The Making of Social Control*, IMCCC, 1896, pp. 399-418, en Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 60). Debe agregarse que se considera a la criminalidad, en la criminalidad, el respectivo sistema que "El niño que crece en un ambiente social se ve afectado por las circunstancias, la formación el desarrollo de los padres y el afán de mantener a una vida de delincuencia" (Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 63).

⁴⁵ "Ellos [trabajadores] podían también evitar a niños que se hallaran privados de la debida atención de los padres o que viesen de la moralidad, en la ignorancia, la vagancia o el vicio" (Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 123). En relación con el ejercicio del poder punitivo para prevenir se le señala que "es más importante la prevención del delito que su castigo, y si esa prevención sólo puede asegurarse recortando a los niños del ambiente criminal, antes de que un castigo y sus hábitos criminales hagan quedado firmemente asentados, es evidente que la escuela reformativa está en posición de lograr todo cuanto deseara, ya que no existe a los niños a una edad suficientemente temprana, ni tampoco a los que todavía ocupan el terreno dudoso entre delincuencia e inocencia, que más tarde les conviene más que punitiva, pero a cada momento están en peligro inmediato de convertirse en delincuentes" (IMCCC, Springfield, H. W. Barker, 1881 p. 104, en Puert, A. M., *Los "trabajadores del niño"*..., cit., p. 123).

⁴⁶ Al respecto, se sostiene que "[e]l ideal rehabilitativo" presupone que la delincuencia es un estado de "patología" y que los delincuentes deben ser tratados como pacientes irremediables, como enfermos. Cuando este sujeto es un criminal, esta criminal es una enfermedad; y antagónicamente, sus posibilidades de restablecimiento entre quienes que la de una persona joven [...] Los enfermeros social-

Los "delincuentes" del sistema tutelar son denominados "menores"⁴⁷ y provienen de las clases bajas, justamente, de los sectores que debían ser controlados fuertemente. Esto no es casualidad, sino que los aparatos de selección específicos —escuela y control estatal sobre la familia— van a actuar para recoger y permitir el disciplinamiento de los sectores bajos. Al respecto se señala que "se ponían normas tan elevadas a la conducta familiar que casi cualquier padre o madre podían ser acusados por no cumplir debidamente 'su respetable función'. Y sólo las familias de clase baja eran evaluadas en cuanto a su idoneidad, mientras que la decencia de las familias de clase media estaba exenta de investigación y recriminación"⁴⁸. Aparte "el comportamiento seleccionado para la penalización por los salvadores del niño —embriaguez, mendicidad, trotar por las calles, frecuentar salones de baile y de ense, peleas, actividad sexual, andar afuera ya avanzada la noche e incorregibilidad— fuera atribuible principalmente a los niños de familias migrantes e inmigrantes de clase baja"⁴⁹. Es decir, el control social ejercido por los mecanismos tutelares es una forma de disciplinamiento a los sectores bajos a cargo de las clase media⁵⁰ sobre la base de los valores contrapuestos como hegemónicos en aras de una sociedad homogénea y libre de conflictos sociales. Esta captura coercitiva realizada por los mecanismos de control social se traduce en una "dictadura ética del Estado"⁵¹ que conlleva a una "exaltación total del derecho"⁵², implicando necesariamente una seria amputación del ámbito de libertad para la persona.

los subrayan la índole aséptica y reversible de la delincuencia de menores" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 491).

⁴⁷ Era casi el sistema reformatorio con el que los salvadores del niño argentinos demostraron cómo las delincuentes eran susceptibles de ser convertidos en ciudadanos respetuosos de las leyes" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 70).

⁴⁸ El sistema tardar a reconocer a los niños con el término de "menores", esta es agudizado por Mary Kay Vaughan cuando afirma que "había niños que iban a cuidar, a proteger, a tutelarlos. Los objetos de estos. Menores no sujetos de derechos, impotentes, definidos por lo que no sabían, por lo que no tenían, por lo que no eran capaces de hacer. En una consuelo el discurso y la práctica jurídicos a niños y jóvenes en objetos de derechos de custodia y represión, no menores" (BLOOM, Mary, *No hay menores de la calle?*, *No hay derechos*, serie 6, Buenos Aires, 1993).

La Constitución de Brasil incluyó la palabra menores en 1988 cuando la enumeración de los derechos de los niños y adolescentes, dando el carácter originariamente del término.

⁴⁹ Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 156.

⁵⁰ Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 154.

⁵¹ El autor agrega que "[E]l "reconocimiento" de la delincuencia consistió en un rasgo social inferior y la dependencia de los jóvenes de clase baja" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 100).

⁵² Zermeno, Eugenia, *Política criminal latinoamericana*, Hemisferio, Buenos Aires, 1982, p. 38.

⁵³ Zermeno, E., *Política...*, cit., p. 38.

3. El sistema tutelar en la Argentina

7.242 niños (estimación: siete mil doscientos cuarenta y dos niños tutelados por el Estado en la provincia de Buenos Aires)
88% de las detenciones de los niños son para tutelar³³

En la ciudad de Buenos Aires se estimó que
50,21% de las detenciones son para tutelar³⁴

En la Argentina, el sistema tutelar se consagró normativamente por la ley 10.903, conocida como Ley Agote. Esta ley considera al niño como un sujeto incapaz al que se le debe protección y resguardo intentando implementar un sustituto de una política social asistencialista. Al respecto, se señala que “[l]as normas jurídicas se convirtieron en el sucedáneo menos oneroso frente a la ausencia de políticas sociales básicas adecuadas. La doctrina de la situación irregular constituyó el soporte jurídico ideal para legitimar las prioridades establecidas”³⁵.

Por supuesto que los que necesitan del cuidado estatal no son todos los niños sino sólo aquellos que la ley bien se encarga de clasificar como “menores”, esto es, “un menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de delito [...] material o moralmente abandonado o en peligro moral”³⁶. Asimismo, el art. 21 de la normativa que tratamos se encarga de explicarnos qué significa esto de encontrarse en “abandono material o moral y peligro moral” cuando dice entender por ello “la inacción por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa

³³ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina 2002*, cap. 8, elaborado por el CELS.

³⁴ *Control social. En niños y jóvenes en el sistema judicial de menores*, elaborado y producido por el Área de Investigación de la Red de Defensorías de Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2000.

³⁵ Bértola Rosmar, Juan. “Perspectivas de un derecho penal del niño”, María Dolores Ponsal, 1997-A, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997.

³⁶ Cf. art. 14, ley 10.903. Debe agregarse que el art. 15 permite la detención del menor abandonado o en peligro moral aun cuando fue absuelto o sobreseído del delito que se le imputa. Lo cual demuestra que la privación de la libertad recae sobre el “estado peligroso” y no por la comisión de un delito. Art. 15: “Los menores jueces, cuando subsistan presunciones definitivamente respecto a un menor de diecisiete (17) años, o cuando lo absuelvan, o cuando resuelva definitivamente en un proceso en que un menor de diecisiete (17) años haya sido víctima de un delito, podrán disponer del menor por tiempo indeterminado hasta las veinticuatro (24) horas de su hallazgo material o moralmente abandonado o en peligro moral”.

o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones o objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o la salud”⁵⁷. La justicia de menores, en estos términos, es selectiva, “se extiende sólo a aquellos que viven en las peores condiciones materiales, que pertenecen a las clases sociales más bajas”⁵⁸, “abrazando” así a los niños de los sectores más marginados de la población.

No obstante, la imprecisión de los conceptos utilizados por la ley no se limita únicamente a las categorías descriptivas sino que la vaguedad alcanza peligrosamente a las facultades del juez para intervenir y limitar la libertad del niño, permitiéndoles disponer preventivamente de ellos —entiéndase por privación de la libertad— sin un límite temporal definido⁵⁹.

De este modo, nuestra legislación es un reflejo perfecto del modelo doctrinario de la “situación irregular”, por el cual, los niños son considerados “objetos” y el Estado puede actuar cuando éstos se encuentran en la vaga y amplia “situación irregular”, quedando la libertad de la infancia pobre sujeta a la discrecionalidad de la autoridad pública. Describiendo este modelo, se sostiene que “la ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado, la cual es profundamente selectiva [...] (y) provoca una identificación entre protección al niño y sanción, sobre la base de un pretendido objetivo de beneficencia o bienestar”⁶⁰.

⁵⁷ “La particularidad del discurso infantil, [...] está en el enfoque del problema a través de un claro criterio de deformación social. Así, los problemas de abandono, la desocupación, la pobreza, el alcoholismo, etc., como también los problemas familiares y psicológicos serán ‘penalizados’ en el sentido de entenderlos ideológicamente como ‘causas’ de la delincuencia y de tratar al menor como un delincuente en potencia. La solución pasa por la penalización de los problemas. Este discurso trae como consecuencia la subalternación de los tribunales de menores y los problemas entendidos con que se mira al juez [...] la dupla abandono delincuencia se simplifica la presencia de los problemas familiares, sociales y tratados con los padres” (Llanusa et al., Lucila, “Inclusión o exclusión del sistema socio-legal de la infancia”, en García Muñoz, Emilio · Basadre, María del Carmen, *Servicio de Asesoría Legal: De las necesidades a las acciones*, UNICRI, Ginebra, Illinois, Arca, 1991, pp. 35-36).

⁵⁸ Llanusa, S. · Valcarlos, M. · Basadre, E., *De riesgo a riesgo...*, cit., p. 432.

⁵⁹ Art. 14, ley 10900, “Los jueces [...] ante quienes comparezca un menor de 18 años [...] de hecho disponer preventivamente de ese menor”.

⁶⁰ Beatriz Kozmin, J., *Peripetecias...*, cit., p. 63. En el mismo sentido, Mary Belfoff sostiene que este modelo se caracteriza por la “...concepción del niño como objeto [...] no como sujeto de derechos [...] [los] contextos morales y religiosos como fundamento de las decisiones judiciales, la privación de la libertad como regla bajo el amparo de medidas de intervención, en suma, la violación de todos los ge-

Asimismo, bajo el pretexto de que los niños deben recibir trato diferenciado a los adultos y por ello no les resulta aplicable el derecho penal, ya que no se los castiga, sino que se los protege, no les son concedidas las garantías procesales ni sustantivas inherentes a todo procedimiento de naturaleza penal.

No podemos abordar aquí las numerosas garantías vulneradas por el sistema tutelar, pero se afecta claramente el principio de *nullo poena sine actione*, ya que se criminalizan estados y no acciones. Asimismo, "aparecen problemas con la garantía de juicio previo, que impone la necesidad de la existencia de una sentencia judicial de condena firme para poder aplicar una pena a alguien [...], ya que la disposición implica —en sentido material— la aplicación de una pena, sin sentencia condenatoria"⁶¹. Por otra parte, "aparece flagrantemente violado el principio de inocencia ya que [...] aun siendo absuelto o sobreseído el menor puede ser dispuesto, debido a criterios peligrosistas que caracterizan la ley"⁶².

Evidentemente, la discrecionalidad estatal para disponer de la libertad individual de los niños sumada a esta falta total de reparos normativos protectores de su autonomía personal conlleva necesariamente a la negación de la personalidad de los niños pobres "cazados" por el sistema tutelar. De este modo, los niños son tratados como meros súbditos de un Estado dictatorial.

Por todo lo expuesto, el sistema tutelar de principios de siglo resulta incompatible con el Estado de Derecho que nuestra Constitución fundamenta, ya que ninguna de las garantías sustanciales o procesales quedan efectivizadas⁶³. Este deber de garantizar los derechos de los niños surge en for-

manas individualizadas" (Bouvier, Mary, "Niños y jóvenes las víctimas de siempre", en Martín, Julio (comp.), "El nuevo Código Procesal Penal de la Nación", Editora del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 247. En igual sentido arts. 3° y 4°), ley 22.218.

Para una descripción detallada de las características de este paradigma, ver Bouvier, Mary, "La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno", en Ameluz, Martín y Cusimón, Christian (comp.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS/Editorial del Puerto, Buenos Aires, 1993.

⁶¹ Bouvier, M., "Niños y jóvenes...", cit., p. 280.

⁶² Bouvier, M., "Niños y jóvenes...", cit., p. 291.

⁶³ "[L]a protección de los derechos del niño y/o adolescente, no se trata [...] de proteger a la persona del niño o adolescente, del 'menor' sino de garantizar los derechos de todos los niños y adolescentes" (Bouvier, Mary, "Estado de ánimo de la adecuación de legislación nacional y provincial de protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina", México, p. 19. Naturalmente conforme con los elementos necesarios para establecer un Estado democrático de Derecho como propugna nuestra Constitución, en efecto, lo cierto es que se persigue

ma clara, expresa y detallada de la Convención sobre los Derechos del Niño... la olvidada Convención.

4. La olvidada Convención

"[P]ara muchos jueces sólo existe la orden del Ejecutivo o la ley del Congreso, porque son cercanos, porque tienen poder actual [...] Muchos magistrados ven la Constitución como un documento histórico, cuyos asertos no dictaminan hoy poder alguno [...] Y por tanto, ven a los tratados como si fueran parte de una catástrofe jurídica cuyos posibilidades de incumplimiento en caso de incumplimiento son totalmente remotas, inconsistentes. Así las cosas, la jerarquía de las normas no se da a partir de los valores constitucionales sino sobre la base de una estimación de beneficios o perjuicios inmediatos que se puedan obtener en el mayísimo plazo de una manera totalmente personal...".

Bonita Ojeda, Alberto, "El Poder Judicial como control para evitar la impunidad", X Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos, CEAS, Lima, ps. 122 y ss.

"No habría sido una fecha justa. Le alargó la mano al plato para ayudarla a salir. Entonces Garza le miró. No fue el dolor, sino la injusticia del asunto, lo que atrató a Peter. Le dejó impotente. Sólo podía mirar, humillado.

"Todos los niños reaccionan en la primera vez que los tratan con injusticia. A lo único que piensan que tienen derecho cuando se le opone a uno de fuerza física a un trato justo. Después de que uno haya sido injusto con ellos se quedan querendolos, pero nunca volverán a ser los mismos. Nadie supera la primera injusticia...".

Bassett, James, *Peter Pan*.

El sistema tutelar aun existente en nuestro cuerpo normativo y aplicado por nuestros jueces, no sólo contraria garantías previstas en la Constitución Nacional, sino que es completamente opuesto a la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se consagra un modelo de "protección integral"¹⁴ de los derechos de las personas menores de 18 años.

adoptado para que se correspondan con la impetición en la ley. Los jueces, abogados y juristas deben trabajar para hacer justicia, lejos de ello están aquellos que se aferran las interpretaciones que los decisiones acaban en las personas. Al respecto, se dispone que "[H]e coincidido con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos", tomado del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁴ En este sentido, nos enseña Bonita que "la protección integral quiere evitar la construcción social que separa a los 'menores' de los niños y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos originarios [...] La doctrina de la protección integral constituye... también el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de los cambios de los derechos de la infancia, que se han realizado y que se están realizando en América Latina y en Europa". Bonita, Alejandro, "Infancia y Democracia" en García, Miguel, Emilio -Bassett, Mary (comp.) *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989-1990)*, Temis/Depalma, Bogotá, 1998, ps. 41-42; Para una caracterización detallada de las corrientes normativas del paradigma de la "protección integral", Basurri, M., "La aplicación directa...", cit.

Este modelo concibe a los niños como sujetos autónomos de un amplio catálogo de derechos y se establecen baremos normativos claros y precisos para la intervención estatal impidiéndose de este modo la discrecionalidad de las autoridades públicas y limitándose al máximo los supuestos en que los niños puedan verse privados del ejercicio de su libertad.

En un todo acorde a lo definido por nuestra Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce por niño a todo ser humano menor de 18 años (cf. art. 1.º de la Convención) y mientras exige a los Estados parte respetar los derechos de éstos, obliga a que esto sea con las medidas apropiadas que no afecten la efectiva vigencia de los mismos, así "[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"⁶⁵. Creemos que si bien es cierto que quienes cuentan con menos de 18 años de edad requieren una protección especial⁶⁶, esto no resulta ser una excusa para desconocerlos como personas o privarlos completamente de su autonomía, sino todo lo contrario: resulta un deber estatal primordial tratarlos como sujetos autónomos reconociéndoles su dignidad intrínseca.

Entendemos imperioso comenzar a reconocer en la práctica lo declarado por la Convención, darnos cuenta del injusto trato a los niños pobres "tutelados". Es hora ya de formar un Estado constitucional de Derecho del que todos seamos parte integrante, en donde el respeto incondicionado por los derechos de los niños sea uno de los fines primordiales.

⁶⁵ Cf. art. 3.º, Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁶ "Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido reconocida en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20/11/1959, y recordando en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en los arts. 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el art. 10), en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19) y en las resoluciones e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las representaciones internacionales que se refieren al bienestar del niño". Preamble de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el art. 42, inc. 3.º, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que "[l]os Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes". Por su parte, la Corte Interamericana citó al caso "Villagran Morales y otros c. caso de los 'niños de la calle'" cuando que ante las medidas de protección hacia los niños "no sean tan apropiadas las referencias a la no discriminación, a la atención especial, a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de supervivencia y al desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reintegración social de todo niño víctima de abandono o explotación", punto 196 de la sentencia.

"...el tiempo transcurría como siempre, hasta que llegó un día en aquel reino lejano, tan lejano, que alguien, tal vez por error o por capricho o por valentía, decidió abrir una de las jaulas. La mayoría de los habitantes del reino, al hacerse eco de la noticia, entraron en pánico. Se preguntaban con insistencia: ¿cómo manejarían a aquel que había sido liberado? Los pregoneros reales no dejaban de difundir este miedo, relataban con palabras alarmantes que esa situación resultaba una afrenta feroz al orden social establecido, un debilitamiento desmesurado al poder del rey, que ponía en riesgo los bienes de los pacíficos habitantes del reino.

"Sin embargo, a medida que los días fueron pasando lentamente, como siempre, nada de lo terriblemente imaginado se hacía realidad. Una a una las jaulas se fueron abriendo y las desgracias anunciadas por las profecías de los pregoneros, no ocurrían. El desorden social no se producía, el rey aun podía gobernar, y es más, los bienes de los habitantes del reino seguían estando asegurados. Aquellos que en un principio se habían manifestado en contra de la medida notaron que nada cambiaba, la vida de cada uno de ellos seguía siendo igual. Pero, pocos fueron los que se dieron cuenta que la vida de los niños pobres sí había cambiado, ahora no quedaba niño en el reino que no pudiera jugar en el parque o recibir el abrazo de un amigo, ninguno se veía privado de su infancia".

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILA, Juan C., *El hombre y su sociedad*. Docencia, Buenos Aires, 1997.
- ALBERTO, Juan B., *Bores y justos de partido para la organización política de la República Argentina*.
- ARLT, Roberto, *El jugador rubio*, Santiago Rueda, Buenos Aires, 2006.
- BARATTA, Alessandro, "Infancia y democracia", en GARCÍA MENDOZA, Emilio - BULOFF, Mary (comp.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989-1996)*, Temis/Depalma, Bogotá, 1998.
- BARNET, James, *Peter Pan*.
- BAQUERO, Louis, *El imperio socialista de los Andes*, Zigzag, Chile, 1973.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Perspectivas de un derecho penal del niño", *Nueva Doctrina Penal*, 1997-A, Edición del Puerto, Buenos Aires, 1997.
- BULOFF, Mary, "Estado de avance de la adecuación de legislación nacional y provincial de protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina", Mimeo.
- "La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno", en ALBERTO, Martín - CRUJEIRA, Christian (comp.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS/Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997.

- "Niños y jóvenes los olvidados de siempre", en Motta, Julia (comp.), *El nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- "No hay menores de la calle", *No hay derecho*, nro. 6, Buenos Aires, 1992.
- BARRA CHEN, Alberto, "El Poder Judicial como control para evitar la impunidad", X Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos, CEAS, Perú.
- CANTARERO, Raúl, *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*, Montecarmelo, Madrid, 1998.
- CARRASCO, Carlos, "Fragmento de Filosofía Natural", en LARUZA, Francisco, "Defensa del positivismo penal (aportando sobre el método positivo)", *Pauperista y Criminología*, año 5, nro. 30, Buenos Aires, 1940.
- CELS, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina 2002".
- CHILIER, Carlos, *Los sucesos de Ponce*.
- "Control social: los niños y jóvenes en el sistema judicial de menores". Elaborado y producido por el Área de Investigación de la Red de Defensorías de Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2000.
- DALLAT, Denis - D'ALMEIDA, Jean Le Basil, *Artículo primero de la "Enichlopedia"*, selección, traducción y estudio preliminar de Ramón Soriano y Antonio Prieto, Trócas, Madrid, 1993.
- DEZARTE, Jacques, *La policía de las familias*, Pre-textos, Madrid, 1998.
- DEZARTE, Paul, *Los Acosados Karasacas*.
- DIJON, Luis M., *Los fenómenos de pena*, Félix, Luján, Buenos Aires, 1968.
- FACCHINI, Joseph H., *Sociología*, 12^a ed. rev., Hénér, Madrid, 1979.
- FLORES, Luis, *Los grandes inventos científicos e industriales en los períodos antiguos y modernos*, Hachette, París, 1861.
- FREYRE, Michel, *Hijos y suegros: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1989.
- HARRI, Michael - NISAN, Antonio, *Argentina*, trail. de Alicia Brato, Paidós, Buenos Aires, 2003.
- HOMER, Thomas, *Tratado sobre el criminalismo*, edición a cargo de Joaquín Rodríguez Fox, Trotta, Madrid, 1993.
- HUGES, Adrien, *Un mundo 6-02*.
- IBARRAZ, Susana - VILLANOA, Helene - BARRER, Luis, "Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño", en A.A.VV., *Del niño al derecho. La condición jurídica de la infancia en América latina. Bases para una reforma legislativa*, Editorial Unicef/Unicef/Unicef, Buenos Aires, 1992.
- IRIGORRI, José, *El hombre moderno*, Albatros, Buenos Aires, 2002.
- JACOBINI, Arturo, *El niño pido en la sociedad argentina (apuntes para una sociología criminológica)*, Buenos Aires, 1962, ...
- JAKOWITZ, Morris, "Teoría social y control social", *Delito y Sociedad*, año 4, nro. 6 y 7, Argentina, 1995.
- LEONARDO, Lucila, "Problemas e historia del control social penal de la infancia", en GARCÍA MORA, Emilio - BARRA, María del Carmen, *Ser niño en América latina. De las necesidades a los derechos*, UNICEF, Ginebra, Buenos Aires, 1991.
- MALLOU, Philippe, *La vida cotidiana del niño*, Nova, Buenos Aires, 1999.
- MARINI, J., *El crimen y la sociedad* - II, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1970.
- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Olibo, Buenos Aires, 1984.
- MORA, Tomás, *Utopía*.

- Palazzo, Massimo, *Control y dominación. Teoría criminológica burguesa y proyecto hegemónico*, trad. de Ignacio Mariaguri, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003.
- Pera, Anthony, *Los "individuos del mal" o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001.
- Romero, J. E., *Mary Potter y la patria filantrópica*.
- Saint-Etienne, Antoine, *El principio*.
- Schomberg, Ariane, *La libertad*, Tor, Buenos Aires.
- Schwab, Colin, "La decadencia del control social", *Derechos y Sociedad*, año 4, nro. 8, Argentina, 1996.
- Torres, Ian - Warren, Paul - Yoniss, Jack, *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu, Buenos Aires, 1997.
- Toullet, Henry D., *Del deber de la desobediencia civil*, Dileta y Del Valle, Buenos Aires, 1997.
- Zanussi, Eugenio R., *Criminología, aproximación desde los cuerpos*, Torris, Bogotá, 1988.
- , *Política criminal latinoamericana*, Hainaruba, Buenos Aires, 1982.
- , *Sistema penal. Documento final del Programa de Investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1988)*, Depalma, Buenos Aires, 1986.